



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00187 00
DEMANDANTE : FLOR ALBA JEREZ CASTELLANOS
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
DEMANDADO : PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO
DE ARAUCA.
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras
determinaciones.

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 101) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 10 de abril de 2015 (fl. 12).
2. Mediante auto del 4 de mayo de 2015 se admitió la demanda (fl. 30 envés).
3. Mediante auto del 26 de junio de 2015 se dejó sin efectos el párrafo tercero de la parte considerativa del auto del 4 de mayo de 2015, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P (fl. 34 envés).
4. El 16 de julio de 2015 la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 49-49A).
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 30 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico (fls. 50-51).
6. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 1 de diciembre de 2015 hasta el 28 de enero de 2016, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 29 de enero de 2016 hasta el 9 de marzo de 2016, periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
7. El Departamento de Arauca dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el 15 de febrero de 2016, es decir, dentro del término legal (fls. 57-66).
8. La Fiduciaria Previsora S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el 4 de marzo de 2016, es decir dentro del término legal (fls. 78-85).
9. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 13 de abril de 2016, se corrió traslado de las excepciones propuestas por el término de tres (3) días, desde



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

FLOR ALBA JEREZ CASTELLANOS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00187 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

el 14 de abril de 2016 hasta el 18 del mismo mes y año (fls. 99-100). La parte demandante guardó silencio.

II. Luego de verificado el trámite procesal seguido, deberá observarse lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. De otra parte a folio 67, obra poder conferido por el Departamento de Arauca al abogado Marceliano Guerrero Alvarado. Luego a folios 87-88 envés obra copia de la Escritura pública N° 2705 de 11 de diciembre de 2015 otorgada por la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, a través de la cual la FIDUPREVISORA S.A., como vocera administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, confiere poder general a la Firma Forensis Global Group Organización Jurídica Forense S.A.S, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el Departamento de Arauca, facultando a la firma para sustituir poder. En ese sentido, a folio 86 obra la sustitución de poder que realiza la Firma Forensis Global Group Organización Jurídica Forense S.A.S al abogado ARMANDO JESÚS GARCÍA CUETO. El Despacho procederá a reconocer personería los apoderados de las entidades demandadas.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **8 DE FEBRERO DE 2017 a las 9:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

FLOR ALBA JEREZ CASTELLANOS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00187 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería como apoderado del Departamento de Arauca, al abogado **MARCELIANO GUERRERO ALVARADO**, identificado con C.C. N° 17.591.121, y Tarjeta Profesional N° 152.703 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 67).

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandada a la firma FORENSIS GLOBAL GROUP ORGANIZACIÓN JURÍDICA FORENSE S.A.S, conforme a la Escritura pública N° 2705 de 11 de diciembre de 2015 otorgada por la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, a través de la cual la FIDUPREVISORA S.A., como vocera administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 52-53).

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **ARMANDO DE JESÚS GARCÍA CUETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.048.992 de Pedraza (Magdalena) y portador de la tarjeta profesional No. 63767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder que obra a folio 51 del expediente.

SEXTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza